



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de junio de 2006

Resolución 1683 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5454ª sesión,
celebrada el 13 de junio de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de la Presidencia sobre la situación en Liberia y el África occidental,

Acogiendo con satisfacción el liderazgo de la presidenta Ellen Johnson Sirleaf, recientemente elegida, y sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la armonía en toda Liberia,

Subrayando que sigue siendo necesario que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) preste apoyo al Gobierno de Liberia para crear condiciones estables que permitan que prospere la democracia,

Reconociendo la necesidad de que las fuerzas de seguridad de Liberia, adiestradas recientemente y cuyos miembros han sido objeto de investigación de antecedentes, asuman más responsabilidad por la seguridad nacional, incluidas las funciones policiales, la reunión de inteligencia y la protección directa,

Determinando que, pese a los importantes adelantos conseguidos en Liberia, la situación en el país sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se aplicarán a las armas y municiones ya suministradas a los miembros de los Servicios Especiales de Seguridad para fines de adiestramiento, previa aprobación, según lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2, por parte del Comité establecido en el párrafo 21 de dicha resolución, y que esas armas y municiones podrán permanecer en custodia de los Servicios Especiales de Seguridad para uso irrestricto en sus operaciones;

2. *Decide también* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) no se aplicarán a los suministros limitados de armas y municiones, aprobados previamente y caso por caso por el Comité, para uso de los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad del Gobierno de Liberia que han sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), en octubre de 2003;



3. *Decide* que el Gobierno de Liberia y el estado exportador presentarán al Comité una solicitud de exportación con arreglo al párrafo 2 y que, de ser aprobada, el Gobierno de Liberia marcará posteriormente las armas y municiones, mantendrá un registro de ellas, y notificará oficialmente al Comité de la adopción de esas medidas;

4. *Reitera* la importancia de que la UNMIL siga prestando asistencia, en la medida de sus posibilidades, en las zonas en que esté desplegada y sin perjuicio de su mandato, al Gobierno de Liberia, el Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) y el Grupo de Expertos, entre otras cosas, para supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 de la resolución 1521 (2003) y a ese respecto pide a la UNMIL que inspeccione las existencias de armas y municiones obtenidas de conformidad con los párrafos 1 y 2 *supra* para verificar que se conoce el paradero de todas ellas, y que informe periódicamente de sus conclusiones al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003);

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
